

Bogotá D.C., miércoles, 06 de agosto de 2014



Al responder cite este Nro.
20143220705201

GCJAL

Doctor
NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Viceministro de Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32 – 76 Código Postal No. 110311
Ciudad

Asunto: Pago de deudas de contratos del régimen subsidiado con recursos del SGR.

Estimado Viceministro:

En atención a la comunicación que se radicó bajo el No. 20146630292232, mediante la cual solicita la *“revisión del tema relacionado con el uso de los recursos de regalías en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud por contratos suscritos con anterioridad al 31 de marzo de 2011 y la restitución de recursos provenientes de la operación FOSYGA autorizada por la Ley 1608 de 2013”*, de manera atenta se indica:

A partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 05 de 2011¹, *“los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”*².

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos del Sistema General de Regalías - SGR se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión y que con estos recursos, no se podrán financiar gastos de funcionamiento ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero³.

De otra parte, el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, excepcionalmente, autorizó el uso de los recursos del SGR para el pago de compromisos adquiridos, entre otros, con el régimen subsidiado, según lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, siempre y cuando el representante legal de la entidad territorial, certifique que tales compromisos, en su oportunidad, hubiesen tenido como fuente de financiación recursos de regalías y

¹ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

² Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

³ Al respecto ver Artículos 22 y 40 de la Ley 1530 de 2012.



compensaciones, tal y como lo estableció la Comisión Rectora del SGR en el Acuerdo No. 017 de 2013⁴.

Ahora bien, menciona en su comunicación que la Oficina Asesora Jurídica de este Departamento, mediante concepto del 24 de febrero de 2014, señaló:

"Sólo sería posible financiar con recursos del SGR los compromisos adquiridos por las entidades territoriales con anterioridad al 31 de marzo de 2011, en los términos de los artículos 144 de la Ley 1530 de 2012 y 275 de la Ley 1450 de 2011, con estricta sujeción a las disposiciones de la Circular 003 del 10 de febrero de 2012 y los Formatos F-SCV-15 "Certificación de otros compromisos adquiridos al cierre de la vigencia fiscal 2011" y F-SCV-16 "Financiación de otros compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011", toda vez que con cargo a los recursos de regalías y compensaciones no se pueden financiar programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero."

Por tanto, una vez analizado lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica y teniendo en cuenta que el Acto Legislativo, la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 2012 establecen que los recursos del SGR deben destinarse a proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales y no al pago de programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal o financiero, esta Subdirección reitera lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica en el mencionado concepto.

Cordial saludo,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA

Subdirectora Territorial y de Inversión Pública

Copia: Amparo García Montaña -- Directora de Vigilancia de las Regalías - DNP
Federico Núñez García -- Jefe Oficina Asesora Jurídica - DNP

⁴ **"ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA FINANCIACIÓN DE OTROS COMPROMISOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011.** Para el pago de deudas adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, en virtud del Artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, la entidad territorial debe presentar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión: (...) 2. Certificado del representante legal en el cual se manifieste que los compromisos en su oportunidad fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012."